



EB 2022/172

Resolución 031/2023, de 15 de febrero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por N.L.L. contra su exclusión del contrato de “Servicios de Pilates, Danza, Zumba, Aerobic y Gym dance”, tramitado por el Patronato de Deportes de Eibar.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 25 de octubre de 2022 ha tenido entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por N.L.L. contra su exclusión del contrato de “Servicios de Pilates, Danza, Zumba, Aerobic y Gym dance”, tramitado por el Patronato de Deportes de Eibar.

SEGUNDO: El mismo día 25 de octubre se solicitaron al poder adjudicador el expediente y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), que fue recibida el día siguiente, esto es el 26 de octubre.

TERCERO: Trasladado el recurso a OCEANO OCIO Y GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L. en fecha 28 de octubre, se han recibido sus alegaciones el día 2 de noviembre.





CUARTO: El día 14 de febrero de 2023 se recibe en el registro de este Órgano la Resolución del alcalde de Eibar por la que se renuncia a la adjudicación del contrato de referencia.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: El artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPA), aplicable al procedimiento de recurso especial según el artículo 56.1 LCSP, establece que producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. En el supuesto analizado, el órgano de contratación (*téngase en cuenta que por Acuerdo del Pleno Municipal de Ayuntamiento de Eibar, se acordó la disolución del Organismo Autónomo Patronato Municipal de Deportes de Eibar y su integración en el Ayuntamiento con efectos del 1 de enero de 2023*) acuerda la renuncia a la adjudicación del contrato (artículo 152.3 LCSP), y ello por considerar (i) que una vez aprobada la integración se han observado irregularidades en la gestión del personal de la contrata que en la actualidad está prestando el servicio, que tienen su origen en órdenes dadas por la Dirección del Patronato y que pudieran dar lugar a la obligación por parte del Ayuntamiento, de asumir los trabajadores de la contrata que en la actualidad está prestando el servicio y (ii) porque se están revisando todos los servicios que ofrecía el Patronato disuelto y que no se estaban prestando directamente por personal propio, considerándose desde esta Alcaldía que aquéllos servicios que son prestados con estabilidad y en los que la gestión de personal no supondría excesivas dificultades para los servicios del departamento de personal del Ayuntamiento (como es el caso de la prestación de servicios de Pilates, danza, zumba, aeróbic y gym dance), sería más eficiente que fueran prestados directamente con personal propio, lo que, en principio, debería suponer un ahorro, al no tener que abonar el Ayuntamiento el IVA ni el beneficio industrial del contratista. Así pues, la decisión de no adjudicar el contrato por razones de interés público acordado por el órgano de contratación respecto al procedimiento de adjudicación del contrato produce la pérdida sobrevenida del objeto del recurso interpuesto, toda vez que se ha puesto fin a la licitación iniciada, por lo que debe declararse la finalización del procedimiento de recurso especial, sin que proceda entrar en el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta.



Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar concluso el procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por N.L.L. contra su exclusión del contrato de “Servicios de Pilates, Danza, Zumba, Aerobic y Gym dance”, tramitado por el Patronato de Deportes de Eibar.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2023ko otsailaren 15a

Vitoria-Gasteiz, 15 de febrero de 2023